



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Treinta (30) de Septiembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 749 00			
DEMANDANTE	Miryam Garzón Cárdenas	DOC. IDENT.	20.749.041
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.		
ASUNTO	Nulidad y/o ineficacia del traslado		

Obran en el proceso contestaciones de demanda presentadas en término por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y por la AFP PROTECCIÓN S.A. sobre las que el despacho ha verificado que cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS.

Igualmente, obra reforma de la demanda presentada en término, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) IVAN DARIO BLANCO ROJAS como apoderado (a) judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO como apoderado (a) judicial de LA AFP PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA, por parte de LA AFP PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA por cumplir con los presupuestos del artículo 28 del CPT y SS y en consecuencia, TENGÁSE PARA TODOS LOS EFECTOS como demandados dentro del presente asunto a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a LA AFP PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: ABSTENERSE DE HACER PRONUNCIAMIENTO ALGUNO respecto de la contestación de demanda allegada por LA AFP PORVENIR S.A., dada la reforma de demanda presentada.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a LA AFP PROTECCIÓN S.A., por el término legal, conforme lo previsto en el párrafo 3º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 14 DE OCTUBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 144 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**